



INSTRUCCIÓN 4/2023
SECRETARÍA GENERAL.
INTERVENCIÓN- ÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Exp.2023/354000/960-900/00002

INSTRUCCIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN Y MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y LA TRAMITACIÓN EXCEPCIONAL DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA. -

Enmarcado en las actuaciones de análisis de los procedimientos de contratación en el período 2022 a fin de establecer el plan anual de contratación para 2023 y con ello optimizar la planificación y mejora de los procedimientos de contratación en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, teniendo en cuenta el establecimiento de los sistemas dinámicos de adquisición para la racionalización de la compra menor que se viene utilizando desde 2020, se concluye en dicho análisis, en cuanto a los contratos menores, lo siguiente:

- Los contratos menores sólo deben utilizarse para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, por tanto, no podrán utilizarse para atender necesidades periódicas y previsibles.
- Todos los órganos de contratación deberán realizar una planificación adecuada de las necesidades para reducir al mínimo los contratos menores, sustituyéndolos por contratos derivados de SDA (si la categoría está prevista y hay cobertura en cuanto al VE previsto) o por contratos con procedimientos de contratación de ámbito temporal superior al año y con valores estimados superiores, suministros a precios unitarios, servicios o suministros según necesidades.

Por el Secretario - Interventor, competente para la emisión de los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos en materia de contratación, en virtud de lo establecido en el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público en concordancia con lo regulado en el artículo 3.3.h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se ha coordinado la tramitación de una instrucción en colaboración con el Servicio de la responsable del Servicio de contratación.

Por la Secretaría, con carácter previo, se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local y se ha dictado la presente Instrucción para la planificación y mejora de los procedimientos de contratación y la tramitación excepcional de la contratación menor en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN. -

La presente instrucción tiene dos finalidades principales, la primera, la planificación y mejora de los procedimientos de contratación y dimanante de la anterior, regularizar la utilización excepcional de la contratación menor.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Para la tramitación de los contratos menores, resulta necesario el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo (LCSP).

Quedan excluidos del objeto de la presente Instrucción los gastos que se tramiten por el sistema de anticipos de caja fija y pagos a justificar, que se registrarán por su normativa específica, así como otros gastos que por su naturaleza no resulte necesario tramitar el correspondiente expediente de contratación.

El objeto principal de la instrucción es la mejora de la planificación de la contratación y dotar de la mayor seguridad jurídica y transparencia al procedimiento excepcional para la contratación menor.

Así mismo, se considera fundamental la incorporación de manera transversal y preceptiva de criterios sociales y medioambientales en todos los expedientes, siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación-calidad precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente resulta prioritario facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

La integridad en la contratación debe ser el principal criterio de actuación municipal, como garantía del principio de legalidad, imposibilitando cualquier tipo de conflicto de intereses entre los órganos de gobierno, el personal municipal y las empresas, quedando prohibido por mandato legal cualquier tipo de concierto previo del que pudiera resultar un trato no igualitario y contrario a la igualdad y a la libre competencia, así como el secreto y confidencialidad de las ofertas.

1.1 CRITERIOS PARA LA PLANIFICACIÓN Y MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. –

Tomando como base el art. 1 de la LCSP “**1.** La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Es igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.”

Resulta fundamental definir fundamentalmente la necesidad y su justificación, para la correcta planificación y logro de la mejor relación calidad-precio en las prestaciones.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A) La justificación de la necesidad.

Dispone el artículo 28 LCSP que las entidades del sector público sólo pueden celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Así pues, como presupuesto previo a la contratación se exige una reflexión de fondo sobre si resulta preciso el contrato para los fines institucionales que tiene asignados y sobre si su diseño jurídico es el más adecuado para obtenerlos, con el fin de asegurar que se contrata correctamente, pero que únicamente se contrata aquello que es estrictamente necesario.

Si se concluye que la prestación se tiene que realizar a través de un contrato externo, se deberá evaluar en toda contratación los siguientes aspectos:

- Necesidad a satisfacer.
- Autorizaciones, permisos o disponibilidad de los terrenos que se requieran para evitar retrasos o el destino indebido de recursos públicos.
- Redacción del proyecto o de las prescripciones técnicas, en su caso.
- El valor estimado, con referencia a los precios del mercado u otros sistemas de determinación debidamente justificados, y si existe consignación presupuestaria.
- Eventuales gastos de mantenimiento ulteriores y el ciclo de vida, en su caso.
- Ámbito temporal.
- Aspectos sociales y medioambientales y condiciones especiales de ejecución.
- Control de calidad.
- Previsión sobre eventuales modificaciones.
- Otras consideraciones dependiendo de las características específicas de la prestación.

Sobre ésta cuestión, se pormenorizará en la presente Instrucción según la base normativa expuesta por Secretaría General, en proyección de los principios de eficacia en los servicios públicos y eficiencia en la asignación de recursos, conforme al antedicho artículo 28 LCSP y artículo 103 CE y artículo 3 Ley 40/2015 que “impregna” las actuaciones y competencias de las Administraciones Públicas Territoriales.

B) La programación de la contratación anual y plurianual.

Una de las principales novedades de la LCSP es el establecimiento de que el órgano de contratación realice una programación del gasto público en función de las necesidades a cubrir, para poder tomar la decisión más adecuada a contratar.

Concretamente, el artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada, previéndose por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora la inclusión del resto de contratos y con ello mejorar la transparencia.

La programación, además de permitir y contribuir al mejor respeto de aquellos principios inspiradores de la contratación pública, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos, posibilitando al órgano de contratación el uso de algún sistema de racionalización de la contratación pública, una contratación pública estratégica.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	3/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En base a lo anterior, el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora tiene establecidos desde 2020 como sistema de racionalización de la contratación, los sistemas dinámicos de adquisición para obras, servicios y suministros habituales, que al cabo de tres años están resultando muy eficientes garantizando la concurrencia a todos los proveedores homologados para cada categoría y que no limita la competencia al poder acceder al sistema aquellos proveedores interesados durante todo el plazo de vigencia.

Cada servicio municipal deberá realizar una relación de las prestaciones periódicas necesarias para el funcionamiento regular incluyendo otras prestaciones extraordinarias previsibles.

Con la programación de cada servicio se conformará la del área correspondiente, elaborándose por el servicio de contratación la propuesta del plan anual de contratación previa coordinación con la Secretaría General y la Intervención General, con la estimación de las fechas de inicio y finalización de los procedimientos.

El plan anual de contratación para 2023 ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de abril de 2023, publicándose el mismo en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Enlace: <https://contrataciondeestado.es/wps/wcm/connect/b26b1eee-92a1-4ebb-ba23-ac8b2d574b67/DOC20230412133205f+plan+contratacion+anual+2023+tabla+Cuevas+definitivo.pdf?MOD=AJPERES>

Cada año se confeccionará el Plan Anual de Contratación y será publicado de la forma expuesta anteriormente.

1.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE NECESIDADES RECURRENTE Y ESTRUCTURALES.


Una vez conocido el plan anual de contratación, se debe realizar una planificación para la contratación de necesidades recurrentes y estructurales, utilizándose preferentemente alguno de los siguientes procedimientos de contratación.

- Sistemas Dinámicos de Adquisición, (arts. 223 a 226 LCSP) prorrogados para 2023, existen tres expedientes, para obras, servicios y suministros, en las que se pueden realizar contrataciones derivadas de cada una de las categorías previstas en los pliegos y hasta el valor estimado prevista para cada categoría.

Permiten dotar la actividad de la contratación de una total flexibilidad, atendiendo a las necesidades que vayan surgiendo de manera recurrente, contribuyendo a excluir o limitar al máximo la posibilidad de la contratación menor y fraccionada con los riesgos asociados a la misma.

Resultando un buen diseño de estos sistemas para reducir eventuales problemas en términos de competencia, permitiendo en todo caso el mayor nivel de concurrencia y las correspondientes necesidades competitivas que se producirán en el procedimiento para la homologación de empresas operadoras.

- Procedimiento abierto simplificado y simplificado SUMARIO (artt. 159 y 159.6)

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



El procedimiento abierto simplificado sumario reduce los trámites y los plazos administrativos, así como la carga documental. Nacido con vocación de convertirse en uno de los principales procedimientos alternativos a la contratación menor, permite que la contratación estuviera adjudicada en el plazo de un mes desde la convocatoria de la licitación.

Simplificados, para Obras inferiores a 2.000.000 € y suministros y servicios inferiores a 215.000
 Plazo presentación ofertas: 20 / 15
 Simplificado SUMARIO, para OBRAS inferiores a 80.000 € y suministros y servicios inferiores a 60.000 €.
 Plazo presentación ofertas: 10 / 5 (compras corrientes, bienes disponibles en el mercado).

- Uso de los contratos de suministros y servicios de forma sucesiva por precios unitarios (art. 16.3 letra a) y 17 y D.A. 33 de la LCSP).

Estos contratos permiten la satisfacción de la necesidad de abastecimiento tanto de servicios como de suministros, a medida que ésta aparece. Así, con una buena planificación, aquellas contrataciones que se estuviesen realizando a través de contratos menores de carácter recurrente para una misma prestación se agruparían en un único contrato por el cual la empresa contratista se obligaría a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y a un precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración (DA 33 LCSP).

Este contrato de mayor importe se licitaría mediante los procedimientos previstos con carácter ordinario por la LCSP y, por lo tanto, sería mucho más respetuoso con los principios de concurrencia y libre competencia. Al mismo tiempo la Administración ganaría en eficiencia ya que, en lugar de una pluralidad de contratos menores para una misma prestación, adjudicados cada cierto tiempo, debería tramitar un único expediente de contratación.

- Suministros a precios unitarios (art. 301 LCSP)

Otra modalidad a tener en cuenta, para los contratos de suministro (con unidades cerradas) son los que se establecen a precios unitarios, que pueden experimentar una variación de incremento de unidades de hasta 10% sin necesidad de tramitar un expediente de modificación del contrato, cumpliéndose determinados requisitos, art. 301 LCSP:

Que lo contemple el PCAP

Que se haya acreditado que existe financiación, en el expediente originario del contrato, por lo que la reserva de crédito inicial habrá de incluir este posible incremento.

- Explorar vías de compra conjunta esporádica entre Administraciones y órganos contratantes de éstas (art. 31.2 y 3 LCSP)

Posibilidad de la realización de contrataciones específicas, lo que se conoce como compra conjunta esporádica.

- Uso de las centrales de contratación (De la FEMP, del Estado y de la CA). Permiten adherirse a los acuerdos marco en vigor mediante un trámite ágil y sencillo.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. TRAMITACIÓN EXCEPCIONAL DEL CONTRATO MENOR

La tramitación de la contratación menor tendrá carácter excepcional, y exclusivamente se realizará cuando no se haya podido recurrir a los procedimientos alternativos previstos y no se haya podido prever o planificar la correspondiente necesidad.

2.1 Concepto y regulación del contrato menor.

El artículo 2 de la LCSP establece que *“son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y los términos previstos en la mismas, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”, asimismo aclara que se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso “en los casos en que la persona contratista obtenga algún beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”.*

El artículo 118 de la LCSP regula los contratos menores conforme a la siguiente literalidad.

1. *Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
2. *En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
3. *Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
4. *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
5. *Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
6. *Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

En consecuencia, el expediente de los contratos menores deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la memoria justificativa/informe de necesidad, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Conforme establece la **Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación**, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos menores deben realizar siguiendo las siguientes directrices:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.
2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.
3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la "unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

La misma instrucción establece en su apartado III la documentación que debe incorporar el expediente:

1. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:
 - El órgano de contratación competente
 - El objeto del contrato
 - La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
 - En el caso de contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
 - Los datos identificativos de la adjudicataria, así como justificación de su elección.
 - La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios, en caso de que fuese plurianual).
 - La forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago del mismo.
2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecidos en el epígrafe I.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.
4. En los términos ya expresados en el epígrafe anterior y con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración, tal y como se ha indicado en el primer punto. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.

La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación.

Además del artículo 118 LCSP citado, resultan de aplicación al contrato menor los siguientes preceptos de la LCSP y del Reglamento que se enumeran a continuación:

Artículo 29.7 y 8

Establece que los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. Esta regla se exceptuó por la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, que modificó el art. 29.7 de la LCSP para los servicios complementarios de un contrato menor de obras, permitiendo que la duración de estos contratos supere el plazo del año, hasta un máximo de 30 meses, siempre que el exceso sobre el año de vigencia venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido para el contrato principal de obras y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal (ejemplo, direcciones de obras, coordinaciones de seguridad y salud, etc)

Artículo 36.1 y 37.2

Que prevé la no exigencia de la formalización del contrato menor para su perfección, resultando suficiente con la adjudicación, si bien, para determinadas prestaciones podría ser recomendable la suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 63.4

Publicación trimestral de la información de los contratos menores en la PCSP, ordenándose por identidad de adjudicatarios y recogiendo al menos, su objeto, duración e importe de adjudicación (incluido el IVA). No es necesario publicar los gastos menores de 5.000 tramitados como Anticipo de Caja Fija.

Artículo 131.3

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo así las normas establecidas en el artículo 118 (exigiéndose por ello

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la presentación de la declaración responsable correspondiente y la realización de las comprobaciones administrativas necesarias).

Artículo 151.3

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Artículo 154.5

Publicación de los contratos menores en los términos del art. 63.4

Artículo 308.2

No se puede utilizar os contratos menores para instrumentar la contratación de personal.

Artículo 310

Actividades docentes con personas físicas: no se aplican las normas de preparación y adjudicación de la Ley (IJCCPE 63/21, actividades de formación con personas físicas que no sean empresarios o profesionales o que no se dedique profesionalmente a estas actividades docentes sino que lo hace de modo personal y con carácter ocasional)

Artículo 335.1 final

Remisión de información al tribunal de Cuentas.

Artículo 346.3

Comunicación de contratos al Registro de Contratos del Sector Público.

-Disposición adicional segunda

Establece las atribuciones en materia de contratación de las Entidades Locales, correspondiendo la contratación menor a favor de la Alcaldía como órgano de contratación.

-Disposición adicional tercera

Esta disposición regula las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, destacándose el apartado 8, determinando que los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuaran por el Secretario, siendo también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local, no resultando de aplicación esta previsión a los expedientes de contratación menor al estar exentos de fiscalización previa. La Intervención deberá emitir, en su caso, la correspondiente retención de crédito (RC).

-Disposición adicional novena

Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción de publicaciones, que se consideran menores cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

-Disposición adicional decimoquinta

Que regula el régimen de las notificaciones, y la obligatoriedad de que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la citada disposición. Debiendo cumplir en todo caso los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la LCSP (no resultando suficiente la utilización de correos electrónicos para la solicitud y presentación de ofertas).

-Disposición final 1ª

Carácter de mínimos de las exigencias para los contratos menores del art. 118

-Artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/20021, de 12 de octubre.

Que indica los requisitos del contenido de la facturación y régimen de las certificaciones de obra o los abonos a cuenta, con determinadas excepciones.

Además de la normativa aludida, han de aplicarse permanentemente en toda actuación de la Administración, otras **normas "principio"** pues sirven para orientar la interpretación a realizar, en cada caso, de las normas específicas, de forma que, en el detallismo de estas, no se pierda su sentido de fondo. Fundamentalmente, nos referimos a las siguientes normas principio:

- Eficacia en la actuación pública.
- Eficiencia en la actuación, en general, como en el gasto público, en particular.
- Simplificación del procedimiento administrativo.
- Celeridad del procedimiento administrativo.
- Buena administración, en particular de la contratación pública.
- "Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y... favorecerán la agilización de trámites..." (Artº 28-2 LCSP)

Y las **normas de interpretación** (art. 3.1 de Código Civil) y además, unas y otras normas, interpretadas de acuerdo con las reglas previstas en nuestro Ordenamiento Jurídico:

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

2.2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

2.2.1 Procedimiento de adjudicación.

Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier persona empresaria con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

La adjudicación deberá recaer en la oferta con mejor relación calidad-precio y los criterios de adjudicación deberán incluirse en la petición de ofertas, estableciéndose conforme a la LCSP.

En los expedientes de contratación menor se deberán solicitar al menos tres ofertas, salvo las excepciones legalmente previstas y en aquellos gastos menores reglamentariamente previstos. De no ser posible solicitar tres ofertas, deberán incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

2.2.2 Gestión de la contratación.

a) Servicios y personal relacionado con la contratación

La correcta gestión de la contratación es una responsabilidad compartida de los órganos de contratación, de todas las unidades gestoras y los servicios administrativos intervinientes.

1º Los órganos de contratación municipal en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora:

Los órganos de contratación en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora son el Pleno y el Alcalde, actuando la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, dependiendo del importe de la contratación y las anualidades de las prestaciones, si bien para la contratación menor, con carácter general, será la Junta de Gobierno Local o podrá delegarse dicha competencia en los Concejales delegados de las áreas promotoras a fin de ser más eficiente y responsable la contratación.

Para los contratos derivados de los SDA la competencia está delegada en los concejales delegados a excepción de las obras mayores de 85.000 e y los suministros y servicios mayores de 35.000 que son competencia de la Junta de Gobierno Local.

2º Las unidades gestoras

Son aquellas unidades adscritas a las diferentes áreas, que ante una necesidad de contratación deben preparar la propuesta del gasto y/o el informe de necesidad, en coordinación con el servicio de contratación y conforme a los criterios de actuación establecidos. (Se conforman con el personal auxiliar administrativo o administrativo del área, más el técnico, para las áreas de urbanismo y obras y servicios).

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D	Página	11/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3º La persona responsable del contrato

El artículo 62 de la LCSP establece que la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, en el ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, es decir, que resulta posible externalizar esta labor cuando la entidad no disponga de los medios y recursos adecuados para garantizar el desempeño de estas relevantes funciones.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

En la contratación menor la persona responsable del contrato con carácter general será la responsable de la unidad gestora (concejal del área) que podrá proponer en determinados tipos de contratos la designación de una persona técnica o administrativa empleada pública municipal específica.

La identidad de la persona responsable del contrato se detallará, en todo caso, en el decreto/acuerdo de adjudicación.

4º El Servicio de Contratación.

El Servicio de Contratación coordinará la gestión de la contratación menor e instruirá los expedientes de contratación del resto de procedimientos, emitiendo los informes y las propuestas que se consideren convenientes.

5º La Secretaría General

La Secretaría General emitirá los informes preceptivos y ejercerá la coordinación de la gestión jurídico-administrativa y la coordinación en materia de transparencia conforme al vigente marco normativo.

6º La Intervención General

La Intervención General emitirá la correspondiente retención de crédito RC y realizará los ulteriores trámites y actuaciones relacionados con el control interno.

b) Gestión de la contratación menor

Las unidades gestoras ante la necesidad de una contratación deberán, previa apertura de expediente, remitir la correspondiente propuesta de gasto al Servicio de Contratación, reflejando la necesidad, importe estimado, plazo de ejecución, y prescripciones técnicas necesarias, en su caso.

El Servicio de Contratación coordinará las peticiones y podrá recabar la documentación complementaria necesaria, comprobando en primer lugar que no exista ningún procedimiento de contratación donde pudiera incluirse el gasto propuesto (contratos de tracto sucesivo, acuerdos

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D	Página	12/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





marcos, sistemas dinámicos de adquisición con el mismo objeto); si existen, tras informar de esta circunstancia se tramitará conforme a tales procedimientos.

En esta fase se deberá calificar el expediente de contratación y la procedencia de su tramitación como contrato menor, conforme a los criterios de actuación establecidos en coordinación con la Secretaría General.

Si no existiese ningún procedimiento alternativo, se comunicará a la unidad gestora que continuará con el expediente y desde esta unidad gestora se remitirá la propuesta de gasto al área de Tesorería a efectos de solicitud de disponibilidad presupuestaria e informe de la aplicación a la que se imputa el gasto y se iniciará la correspondiente tramitación, recabándose la correspondiente retención de crédito (RC) de la Intervención General.

2.2.3 Solicitud de las ofertas a través de la sede electrónica mediante la aplicación firma-notifica.

Cuando se reciba la conformidad a la propuesta de gasto por parte de la tesorería con la indicación de la aplicación presupuestaria y se haya practicado la RC, para garantizar la trazabilidad del procedimiento electrónico y transparencia de la gestión, se realizará la solicitud de las 3 ofertas, que como mínimo tienen carácter preceptivo; se solicitarán a través de la sede electrónica, mediante la aplicación firma-notifica.

Cuando existan razones justificadas se podrá tramitar un procedimiento sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados, debiéndose motivar por el órgano de contratación de forma detallada.

2.2.4 Presentación de ofertas

Podrán presentar ofertas en los expedientes de contratación menor además de las empresas especialmente invitadas aquellas otras interesadas con la capacidad, habilitación y cumplimiento de los requisitos exigidos en cada procedimiento o por la normativa en vigor.

La presentación de ofertas se realizará por la sede electrónica, según las instrucciones indicadas en la invitación, en el plazo habilitado para ello.

2.3 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR

2.3.1 DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO MENOR

El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación.

2.3.1.1. PROPUESTA DE GASTO DEL SERVICIO.

La propuesta de gasto del servicio que hace la unidad gestora se corresponde con una solicitud al servicio de contratación (a fin de su calificación como contrato menor o indicar la aplicación de otro procedimiento) y tras ello y si es conforme con la procedencia de un contrato menor, solicitud al área de Tesorería, reflejando la necesidad, importe estimado, plazo de ejecución, y prescripciones

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





técnicas, en su caso, necesarias dependiendo del contrato específico de obras, servicios o suministros, a los efectos de solicitar la disponibilidad presupuestaria e informe la aplicación a la que se imputa el gasto y se iniciaría la correspondiente tramitación, recabándose la correspondiente retención de crédito (RC) de la Intervención General.

Se incluye en **Anexo I** modelo de propuesta de gasto del servicio

2.3.1.2. SOLICITUD DE LA RETENCIÓN DE CRÉDITO (RC)

La unidad promotora solicitará la correspondiente retención de crédito (RC) a la Intervención Municipal con el envío de la propuesta de gasto a la tesorería municipal según trámite descrito en el apartado 2.3.1.1.

2.3.1.3. INFORME DE NECESIDAD E INFORME CUMPLIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y LÍMITES.

a) De los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos. (Anexo XIII. Competencias y funciones de los municipios)

En cualquier supuesto, e incluso en la ordenación procedimental de los expedientes de contratación menor (definidos en razón de la cuantía) ha de ponderarse a la vista y tutela de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la asignación de recursos y en el marco del vigente Plan de Ajuste vinculado a la Adhesión al Fondo de Ordenación de Riesgo Financiero (art. 39.1.b) RD – Ley 17/2014 26 diciembre), los principios de eficacia, economía y eficiencia en la asignación de recursos. Es decir, “no todo vale” en la ordenación de dichos expedientes de licitación, aunque se definan en razón de la cuantía, pues hay que ponderar eficacia-gestión de servicios públicos- interés general. La articulación de dicho expediente, al igual que en cualquier implementación de políticas públicas en el ámbito de la cláusula genérica competencial (art. 25 LRBRL y artículo 9 Ley 5/2010) está claramente vinculado a los principios que rigen las actuaciones de las Administraciones Públicas como dispone el artículo 103 CE y artículo 3 Ley 40/2015. Principios ya reconocidos en el artículo 6 LRBRL que ha de impregnar todas las actuaciones de las AAPP

Es decir, ha de ponderarse la aplicación del principio de eficacia en la gestión de los servicios públicos, y eficiencia en la asignación de recursos, principio éste último que proviene de las determinaciones del artículo 7 de la LO de Estabilidad Presupuestaria

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los principios de eficacia, economía y eficiencia, hace referencia a una adecuada política de gasto en relación al servicio a prestar, lo que vinculado al principio de economía se unifica al principio de suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales. En definitiva, dichos principios lo son de actuación y funcionamiento de todo el Sector Público. La eficacia implica que la Administración ejecute las actuaciones necesarias para cumplir sus fines, obviamente vinculados al interés general, y la eficiencia conlleva que la “satisfacción de dichos intereses de lleve a cabo evitando perjuicios a dicho interés general, de ahí su plena vinculación con los principios del artículo 135 CE y 126 del TFUE, en relación al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Debe ponderarse, en definitiva, que las actuaciones, en los expedientes de contratación en general y de contratos menores en particular, tiene un impacto positivo en la prestación de servicios públicos al menor coste posible, más allá de la razón de la cuantía. No se debe de distorsionar la asignación de recursos en todo el ciclo de la vida de bien, o tipología de contrato, pues una cuestión es el valor del contrato y otrora el coste o el impacto en los bienes y servicios corrientes o gastos de personal. Ese es el hecho determinante que ha de informarse sobre el fondo de la cuestión.

En definitiva, y a modo de conclusión, ha de evaluarse tanto la cuestión de especialidad cualitativa en relación a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que se puede consignar mediante modificación presupuestaria y mediante tramitación anticipada (en virtud de la habilitación del artículo 117.2 LCSP) empero hay que evaluar la plena disponibilidad de fondos para su afectación al cumplimiento de la compraventa, lo que se vincula al referido principio de eficiencia en la asignación de recursos y sostenibilidad financiera, “disponibilidad de fondos” realmente.

Sobre la aplicación de dichos principios, el artículo 28 LCSP es clara en relación a determinar y definir, la “necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, pues se pretende “diseñar un sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consigna un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económico, y por supuesto, es a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos”

En definitiva, no es tan solo una cuestión de legalidad, consignación o límite cuantitativo y cualitativo del contrato, sino se ha de ponderar y justificar la necesidad e idoneidad del contrato, pues el referido artículo 28.1 LCSP, para mayor abundamiento, *prohíbe*, a las entidades del sector público la celebración de contratos que no sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, exigiendo la justificación detallada en la documentación preparatoria correspondiente de determinados aspectos individualizados y concretos (Informe JCC 31/2005 29 de junio , que ya exigía incluir el deber de acompañar en el inicio del trámite la justificación pertinente, pues el acto de aprobación definitiva o mera factura del adjudicatario *menor* tiene efectos para la propia Administración y hacia terceros, que demandan el pago conforme al PMP)

Dispone el artículo 1.1 LCSP que la LCSP tiene como *objeto, a fin de garantizar...una eficiente utilización de los fondos* destinados a la realización de obras, suministros o servicios, *mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer...*Eficacia, eficiencia y economía, se incorporan los principios establecidos en el artículo 103 CE.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	15/58
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Debe incluirse en los expedientes de contratación menor, el cumplimiento de dichos principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos, a fin de evitar la distorsión de los fondos y evitar la arbitrariedad de los Poderes Públicos, no ya la discrecionalidad. **Y como es obvio, debe ser exigible, so pena de nulidad de pleno derecho, en la ordenación de todos los procedimientos tanto de licitación, como cualquier expediente que tenga impacto en el interés público y general tutelado, lo que incluye, bienes o personal**

b) De la tutela de los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos

A fin de tutelar los principios esenciales anteriormente expuestos, en la contratación menor, debe ponderarse en el expediente la correcta aplicación de dichos principios vinculados a la "justificación e idoneidad del contrato" y más allá de la referida prohibición ha de aplicarse también en los contratos menores, no solo en los procedimientos abiertos, restringido o negociado sin publicidad, que precisa su incorporación, sino también en los contratos menores

De ahí, que por ejemplo en aplicación de los contratos menores de servicios de carácter intelectual como referencia la DA 41ª de la LCSP sobre las Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, *se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley.*

Debe ser exigible,

- **primero:** Aplicar las determinaciones expuestas por la *Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación (OIReScon)* en relación a la expresión: **"el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos"** contenida en la Instrucción 1/2019, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- **Segundo.** En consecuencia, sin perjuicio del carácter menor a los efectos de la cuantía y plazo, se debe **ponderar el carácter de intelectual** a los efectos de la DA 41ª y a la "luz" de la prestación de servicios propiamente dicha, para determinar su exclusión de la legislación de contratos del sector público y en el marco de las Directivas de 2014.

La ponderación del carácter intelectual de los contratos de arquitectura (entre otros) no constituye un debate doctrinal "pacífico"¹ al objeto de excluirlos de forma absoluta de la ley de contratos del

¹ Cuestión que no es pacífica tal y como expone:

Así por ejemplo el Informe 1/2019, de 29 de enero de 2020, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares pretende restringir la consideración de "prestación de carácter intelectual" a los servicios de arquitectura e ingeniería de los que se pueda predicar que gozan de cierta creatividad u originalidad. Así, en el citado informe 1/2019, se llega a afirmar que las prestaciones que se deriven de aquellos servicios deben implicar un cierto grado de innovación o de creatividad, generando un producto susceptible de ser amparado por el derecho de propiedad intelectual según se contempla en las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) 544/2018, 1111/2018 y 141/2018.

En la consideración jurídica 6.2 de dicho Informe se ofrece un resumen de esas resoluciones, llegando a afirmar lo siguiente: *No todos los proyectos arquitectónicos ni todas las edificaciones son obras originales, creativas e innovadoras, del mismo modo que no todas las prestaciones que se contratan a profesionales liberales, ya sean arquitectos, ingenieros o abogados, deberán considerarse intelectuales.(...).* Por todo ello, en opinión de esta Junta Consultiva, la DA 41a de la LCSP ni es clara ni puede dar

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sector público, más allá de la referida DA 41ª ni de la modificación del RD Ley 3/2020, pues hay que ponderar si el presente contrato constituye un efecto de propiedad incorporal (intelectual) para excluirlo de la legislación del sector público (ex 9.2 LCSP) o su plena inclusión.

- **Tercero.** Dependiendo del servicio que requiera la aportación de estudios, proyectos, anteproyectos, servicios de consultoría, y más allá del carácter “intelectual”, *previa evaluación* de las necesidades reales y efectivas del servicio y justificación del contrato según la idoneidad del mismo. Los contratos menores de arquitectura, ingeniería o análogos, puede someterse al ámbito de aplicación sobre *concurso de proyectos*, según el artículo 183 y ss LCSP.

Dispone el artículo 183.3 LCSP “Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de obra, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección.

A efectos de estimar la especial complejidad de un proyecto, el órgano de contratación podrá tomar en consideración la existencia de condicionantes técnicos, medioambientales, paisajísticos, funcionales, urbanísticos o de otra índole que precisen de una especial respuesta, innovación u originalidad en aras a obtener prestaciones de gran calidad”

- **Cuarto.** O someterlo incluso a los procedimientos específicos vinculados a *diálogo competitivo* (ex 172 LCSP), o de *asociación para la innovación* (ex 177 LCSP). En estos supuestos, en los casos específicos definidos en razón de la materia, más allá de los servicios “intelectuales”

Evaluación previa y justificada de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

lugar a considerar intelectual cualquier servicio relacionado con los sectores que incluye. En apoyo de estas conclusiones se citan varias resoluciones del TACRC: Resolución 964/2017, de 19 de octubre, Resolución 544/2018, de 1 de junio, confirmada por la Sentencia de 25 de junio de 2019 de la Audiencia Nacional, Resolución 1111/2018, de 30 de noviembre, Resolución 1141/2018, de 7 de diciembre.

De igual forma, por ejemplo la Resolución 964/2017, de 19 de octubre de la JCE dispone en relación a un recurso contra los pliegos de “Asistencia técnica de Project management del proyecto de desarrollo de actuaciones del Aeropuerto de Palma de Mallorca”. En virtud de dicha resolución, el debate se centra en determinar si la subasta electrónica puede ser aplicada al objeto del contrato a la vista de que, según alega el recurrente, no podrán ser objeto de la misma determinados servicios cuyo contenido implique el desempeño de funciones de carácter intelectual. Siendo clara y precisa la parte dispositiva:

“De lo que se deduce, en principio, que el objeto del contrato no tiene el carácter “intelectual” al que se refiere el art. 2.6 de la LCSE, a la luz de la Directiva aplicable. Sin que pueda utilizarse para resolver esta cuestión la Ley que traspone la Directiva, por no ser de aplicación “ratione temporis” y no responder en los artículos destacados por el recurrente al tenor de la propia Directiva, sino a decisión del Legislador español.

En definitiva, un adecuado entendimiento del art. 2.6 de la LCSE en relación con su contexto y finalidad, no excluye de la subasta electrónica un contrato, aun cuando pudiera considerarse de objeto intelectual, si la subasta electrónica sólo opera sobre la parte de la oferta relativa al precio, como prevé el pliego en nuestro caso”

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Informe de necesidad

El informe de necesidad del contrato hará constar, entre otros, el objeto del contrato justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación, la justificación de la necesidad del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, la justificación del procedimiento, el órgano de contratación, el valor estimado, el presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, el plazo de garantía o justificación de su no establecimiento, la forma de pago del precio y la entidad propuesta para la adjudicación directa.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118.2 LCSP, el informe de necesidad deberá ser suscrito por el órgano de contratación/unidad promotora, el cual dará su conformidad a la misma, lo que supondrá tener por informado favorablemente la motivación de la necesidad del contrato, así como la motivación de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

Esta es, también, la posición contenida en la Instrucción 1/2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, cuando dice: *“La información o documentación relacionada en los puntos 1 (informe motivando la necesidad del contrato), 2 (justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los umbrales del contrato menor) y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación”*.

A estos efectos, en el **Anexo II** de la presente Instrucción, se establece un modelo de informe de necesidad del contrato menor.

El informe de necesidad lo elaborará el personal de la unidad promotora recabando la información que precise para completarla en su totalidad y extensión y será aprobado/firmado por el concejal/a Delegado/a.

d) Apartado específico incluyendo informe del órgano de contratación sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118.3 LCSP, corresponde al órgano de contratación comprobar que en el expediente no se altere el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Este informe se incluirá, cuando proceda, en el apartado dispositivo específico del Informe de Necesidad, y será firmado por el órgano de contratación.

Dado que, en el ámbito local, los órganos jurídico- administrativos no hacen informes. Esto nos lleva, a que este informe deba ser emitido por la Unidad promotora del contrato, el cual se debe pronunciar sobre los aspectos a que se refiere el artículo 118-2 de la LCSP: la necesidad del contrato y *“que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales”* del menor.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2.3.1.4. SOLICITUD DE OFERTAS

Conforme resuelve la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en la precitada instrucción, de acuerdo con el principio de competencia, y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, se deberán solicitar, al menos tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Las solicitudes de las ofertas se tramitarán a través de la sede electrónica, a empresas, con aptitud para la ejecución del contrato.

El contenido de la solicitud de ofertas, como mínimo, contendrá el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, la persona responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta.

Si alguna de las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondieran al requerimiento del órgano de contratación, no será preceptivo solicitar más presupuestos.

De no ser posible la solicitud de tres ofertas, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo suscrita por la persona responsable del servicio.

En el **Anexo III** a la Instrucción se establece un modelo de solicitud de ofertas

2.3.1.5 PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Se presentarán por las empresas las correspondientes ofertas con una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que la persona firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Dicho documento deberá ser firmado por la persona que declare ostentar la representación.

En el **Anexo IV** de la Instrucción, se establece un modelo de presentación de oferta y declaración responsable, la cual deberá ser remitida a la empresa junto con la solicitud de oferta.

2.3.1.6. INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR.

Una vez presentada la declaración responsable y las ofertas por los licitadores y éstas sean admisibles, la unidad promotora podrá proponer la adjudicación mediante la propuesta de adjudicación que remitirá al servicio de contratación para su conformidad y coordinación con la Secretaría para el informe del apartado siguiente.

Contendrá la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria de la RC.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El **Anexo V** establece un modelo de informe propuesta de adjudicación del contrato menor.

2.3.1.8 INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL O NOTA DE CONFORMIDAD

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Consultiva de la Contratación del Estado, en su informe 21/2021, de 15 de junio, resulta preceptivo el informe de la persona titular de la Secretaría Local antes de la aprobación de los expedientes de contratación, en virtud de la Disposición adicional tercera de la LCSP. El informe podrá ser sustituido por nota de conformidad al informe jurídico que contenga la correspondiente propuesta de resolución para la contratación, a criterio de la persona titular de la Secretaría, atendiendo al contenido de la prestación, su importe y especificidades.

Se adjuntan modelos de Informe de la Secretaría General (**Anexo VI**) y de Nota de Conformidad de la Secretaría General (**Anexo VII**).

Se adjunta modelo de lista de comprobación de la Secretaría General, coincidente con el apartado específico del modelo de informe para facilitar la verificación del cumplimiento de los requisitos de la contratación menor (**Anexo XI**)

2.3.1.9. RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Concluido el expediente, tras el informe de Secretaría, se someterá a la Alcaldía-Presidencia/Junta de Gobierno/concejal delegado para su resolución, conforme prevé el artículo 177 del ROF. Contendrá la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria de la RC.

En el **Anexo VIII** de la Instrucción, se establece un modelo de resolución de adjudicación, que se podrá adaptar en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

2.3.1.10 NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La notificación de la adjudicación se realizará con el contenido íntegro de la resolución y los medios de impugnación correspondientes.

En el **Anexo IX** de la Instrucción, se establece un modelo de notificación, que se podrá adaptar en función de su propia naturaleza jurídica y régimen económico.

2.4. INCORPORACION DE LA FACTURA Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la factura, que se deberá presentar por FACE, con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D	Página	20/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda (en caso de obras).

La Resolución de reconocimiento de la obligación contendrá la referencia contable de las fases A + D de contabilidad o AD (si se ha efectuado en una única fase)

En el **Anexo X** de la Instrucción, se establece un modelo de resolución por la que se reconoce la obligación correspondiente al expediente de contrato menor.

2.5. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE CONTRATACIONES DETERMINADAS

2.5.1 Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores y lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras, y en particular, se tendrá en cuenta lo siguiente.

Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En la solicitud de oferta se deberá incluir el presupuesto conformado por la persona técnica municipal competente, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

El informe de supervisión se elaborará en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

2.5.2. Consideraciones específicas sobre los contratos de servicios.

En el expediente de contratación menor de servicios deberá integrarse, conforme al artículo 116.4 letra f) de la LCSP informe de insuficiencia de medios en que se justifique la carencia de medios para el desarrollo del contrato, conforme al **ANEXO XII**.

2.5.3. Consideraciones específicas sobre contratos relacionados con los sistemas de información.

En los expedientes de contratos relacionados con los sistemas de información se deberá integrar un informe coordinado por los servicios de informática, administración electrónica y secretaría general, para garantizar la interoperabilidad y óptimo funcionamiento del sector público local por medios electrónicos.

En todo caso, resultará preceptivo, conforme exige el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluir en el expediente, el resultado de la consulta en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretendan cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

2.6. FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 LCSP, en el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.

En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, la persona responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación.

A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Dará la conformidad a la factura, acta de entrega o acta de recepción en su caso a fin de pasar a la siguiente fase de reconocimiento de la obligación.

2.7. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

2.7.1. Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Conforme se van grabando los contratos en la aplicación Gec@l se van publicando en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y será la relativa al objeto, importe, órgano de contratación, sujeto a quien se haya invitado a presentar oferta y contratista.

La gestión y actualización de las publicaciones corresponderá al Servicio de Contratación en coordinación con la Secretaría General.

2.7.2. Perfil del Contratante

El perfil de contratante incluirá un apartado electrónico específico para la contratación menor.

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse en el perfil de contratante. La información para publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad de la persona adjudicataria, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La gestión y actualización de las publicaciones corresponderá al Servicio de Contratación en coordinación con la Secretaría General.

2.7.3. Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

La LCSP, en su artículo 346.3 establece la obligación para todos los poderes adjudicadores de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados.

Se exceptuarán de la comunicación aquellos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, si el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro similar. En el resto de los contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse denominación u objeto del contrato adjudicado, número o código identificativo del contrato e importe final.

La comunicación al Registro de Contratos del Sector Publico corresponderá al Servicio de Contratación en coordinación con la Secretaría General.

2.7.4. Remisión de los contratos a la Cámara de Cuentas de Andalucía

El artículo 335 de la LCSP, entre otras prescripciones sobre la remisión de contratos, establece la obligación de remitir a la Cámara de Cuentas una relación de los contratos celebrados, en la que se incluirán los contratos menores, exceptuando aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fijo u otro similar, donde se consignará la identidad de la persona adjudicataria, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por personas adjudicatarias.

La comunicación a la Cámara de Cuentas de Andalucía corresponderá al Servicio de Contratación en coordinación con la Secretaría General.

3. ESPECIALIDADES DE LA CONTRATACIÓN MENOR. TIPOS DE EXPEDIENTE.

3.1. Expediente ordinario de contrato menor

Se aplicará a los contratos menores cuya cuantía sea superior a 1.500 € e inferior a 15.000 € en servicios y suministros o 40.000 € en obras (máximo importes contrato con IVA 14.999 € o 39.999 €) salvo que el gasto en cuestión se canalice por el sistema de ACF o pago a justificar.

Estos expedientes contendrán todos los trámites y documentos contemplados en esta Instrucción (desde propuesta de gasto hasta notificación de la adjudicación, incluida la petición de al menos, tres ofertas. Anexos I a IX).

3.2. Expediente de contrato menor simplificado

Se aplicará a contratos en cuantía hasta 1.500 €, salvo que el gasto en cuestión se canalice por el sistema de ACF, pago a justificar u otra tercera vía que se prevea en las bases de ejecución para importes menores a 600 €.

Estos expedientes contendrán todos los trámites y documentos contemplados en esta Instrucción excepto la petición de tres ofertas (desde propuesta de gasto hasta notificación de la adjudicación

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Anexos I a X, excluido Anexo III), Bastará con la oferta del adjudicatario. El Informe de Secretaría será mediante nota de conformidad.

3.3. Gasto menor sin expediente previo individualizado.

Se aplicará a aquellos gastos menores cuya cuantía no exceda de 600 €, salvo que el gasto en cuestión se canalice por el sistema de ACF o pago a justificar.

En estos supuestos se operará tal como se describa en el las bases de ejecución del presupuesto (BEP) "UNA TERCERA VÍA, regulada en la BEP que permita la acumulación de fases presupuestarias ADO (art. 67 y 68 RP) atendiendo a la naturaleza de los gastos y a los criterios de economía y agilidad administrativa (debiéndose concretar los conceptos y las partidas presupuestarias)."

3.4. Gasto o contrato menor de urgencia.

Ante la necesidad de realizar gastos o contratos menores de urgencia, no atendidos por el sistema de Anticipos de Caja Fija, ni por el Gastos a Justificar, se operará del siguiente modo:

1º) Si al supuesto concreto corresponde aplicar el expediente ordinario y, por razones de urgencia, no es posible, justificadamente se aplicará el expediente simplificado y si tampoco es posible, se aplicará el excluido de expediente previo.

2º) Si al supuesto concreto corresponde aplicar el expediente simplificado y, por razones de urgencia, no es posible, justificadamente se aplicará el excluido de expediente previo.

La justificación de la urgencia irá motivada en el informe de necesidad por el área o unidad promotora.

3.5. Contratos menores por emergencia.

La contratación menor de emergencia queda, como no puede ser de otra manera, reducida a los supuestos del art. 120 de la LCSP "Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional". En estos supuestos no será preciso tramitar expediente de contratación.

4. ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS PARA LA INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN MENOR.

El artículo 64 de la LCSP establece que los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A tales efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D	Página	24/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Conforme tales previsiones, extrapolables en su conjunto a la contratación menor, procede comunicar a todas las personas que intervienen en la contratación menor la obligación de extremar las medidas de garantizar la integridad en la tramitación de los contratos, absteniéndose de participar en los procedimientos cuando estén incurso en algún conflicto de interés, no sólo real y efectivo, sino que pudiera parecer comprometida su imparcialidad e independencia que se abstengan de participar, debiéndolo comunicar por escrito al órgano de contratación.

El Pleno de la Corporación aprobó en sesión de 24 de febrero de 2023 el Plan de Medidas Antifraude, pudiéndose consultar en el siguiente enlace <https://www.cuevasdelalmanzora.es/Servicios/Informacion/Informacion.nsf/3D1EC281FE1320E6C12584DC003686E8/%24file/Plan%20de%20Medidas%20Antifraude%20AYUNTAMIENTO%20DE%20CUEVAS%20DEL%20ALMANZORA.pdf>

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D	Página	25/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO I

MODELO DE PROPUESTA DE GASTO

Nº de expediente: /

ASUNTO:

CONTRATACIÓN DE

TIPO DE CONTRATO: [SERVICIO][SUMINISTRO][OBRA] [OTROS]

VALOR ESTIMADO: (importe + IVA)

Por parte del Área de gasto de _____ surge la necesidad de realizar la siguiente contratación:

.....

Motivándose la contratación en la siguiente necesidad:

.....

Justificación del nexo de causalidad entre el interés público de competencia municipal y la asignación de recursos económicos, materiales o personales con repercusión en el capítulo 1 y 2

.....

Si concurre financiación afectada (procedente de subvención), hacer constar

Indicándose, en su caso, las siguientes:

-Plazo de ejecución:

-Prescripciones técnicas:

-Condiciones específicas de ejecución:

Interesando que por el Servicio de Contratación se informe sobre la procedencia para la contratación menor.

La persona responsable del servicio

El/la concejal/a Delegado/a

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO II

MODELO DE INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO MENOR

Nº de expediente: /

ASUNTO: CONTRATO MENOR DE

TIPO DE CONTRATO: [SERVICIO][SUMINISTRO][OBRA]

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO MENOR

1. OBJETO DEL CONTRATO y CPV1:

(Descripción)

(Ver guía orientativa para cumplimentar este apartado en la página de la instrucción)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO2:

3. JUSTIFICACIÓN DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL INTERÉS PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES O PERSONALES CON REPERCUSIÓN EN EL CAPÍTULO 1 Y 2

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE3:

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN 4:

5. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE CONTRATACIONES DETERMINADAS (OBRAS, SERVICIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN) 5

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN U OTRAS DETERMINACIONES 6:

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D	Página	27/58	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

8. VALOR ESTIMADO:

El presente contrato tiene un valor estimado de €.

Habiéndose determinado su estimación de la siguiente forma _____
(precios de mercado, base de precios oficial, proyecto o memoria, consultas)

9. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Importe IVA Incluido	Aplicación Presupuestaria	Denominación
RC	Número operación	Fecha

10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

[La duración] [El plazo de ejecución] será de, a partir de la notificación de la adjudicación.

11. LUGAR DE PRESTACIÓN:

12. CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES ESTABLECIDOS:7

13. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO:

14. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO

El plazo de garantía será, a contar desde la

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





15. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:

16. MOTIVACIÓN DE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO

17. CRITERIO/S DE SELECCIÓN DE OFERTAS:

- 11.1. PRECIO: (Expresión: incorporar la fórmula matemática, en su caso).
- 11.2. OTROS: (Se deberá definir el criterio y la expresión)]

18. EMPRESAS PROPUESTAS PARA LA SOLICITUD DE OFERTAS

(Datos identificativos de la entidad: denominación, CIF, domicilio, teléfono, email, otros) concretando la motivación de la propuesta

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica

La persona responsable de la unidad gestora
El/la concejal/a Delegado/a

1 El objeto del contrato deberá describirse correctamente y determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

2 Resulta fundamental describir correctamente la justificación de la necesidad conforme al apartado 1.1.a) de la presente instrucción.

3 Deberá justificarse la excepcionalidad del expediente de contratación menor, indicando, en su caso, la razón correspondiente: que la necesidad no es recurrente; la imposibilidad de su previa planificación, y contratación a través de los procedimientos ordinarios, que se trata de una emergencia o urgencia inaplazable, u otras causas admisibles.
En este apartado se deberá justificar que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato. Ver descripción detallada en el apartado 2.1. de la presente instrucción.

4 Indicar especificaciones técnicas de la prestación necesarias para la correcta ejecución

5 Tipo prestación y apartados de la presente instrucción: Obras (apartado 2.7. 1) Servicios (apartado 2.7.2) Sistema de Información (apartado 2.7.3)

6 Indicar condiciones específicas de ejecución y todas aquellas determinaciones necesarias para la correcta ejecución.

7 Indicar los criterios sociales y medioambientales establecidos o la justificación de su falta de inclusión.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PARTE DISPOSITIVA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN /UNIDAD PROMOTORA

Conforme con lo precedente, por el órgano de contratación se dispone:

1º Instruir la contratación detallada.

2º Aprobar la necesidad del contrato (detallar razonamiento, finalidad y justificación del nexo de causalidad entre el interés público de competencia municipal y la asignación de recursos económicos, materiales o personales con repercusión en el capítulo 1 y 2).

.....

3º Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose comprobado que en el expediente no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica

El/la concejal/a Delegado/a

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	30/58
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE LAS OFERTAS

(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la solicitud de oferta)

EXP:

ASUNTO:

Por (Indicar el órgano proponente del contrato menor) se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato menor de (Título del contrato)

De acuerdo con la memoria justificativa del contrato menor.....(Indicar el órgano de contratación y la fecha de la memoria), las condiciones que debe tener en cuenta para formular su oferta son las siguientes:

-Objeto del contrato y CPV:

-Especificaciones técnicas de la prestación:

-Condiciones especiales de ejecución (en su caso)

-Órgano de contratación:

-Presupuesto:

-Plazo de [duración] [ejecución del contrato]:

-Criterios sociales y/o medioambientales establecidos (en su caso).

-Criterios de adjudicación:

-Lugar de prestación:

-Responsable del contrato:

-Plazo de garantía:

-Forma de pago del precio:

-Medio y plazo de presentación de oferta:

La oferta se deberá presentar a través de LA SEDE ELECTRÓNICA del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora: www.cuevasdelalmanzora.es

[Registro electrónico](#)

- El plazo de presentación: hasta el día de de

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

No obstante, si su empresa no está interesada en presentar una oferta, se le solicita comunicación expresa a través de la sede electrónica

Para cualquier cuestión sobre este expediente, pueden ponerse en contacto con el área promotoraconcejalía de A través de los siguientes teléfonos:

Firmado electrónicamente por el concejal del área promotora

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	32/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO IV

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR ()

....., con DNI nº
....., en representación de la empresa
....., en calidad de ,

1º OFERTA

Conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en la contratación menor de se compromete a su ejecución por un precio de euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de.....euros (en número), totalizándose la oferta en euros (en número).

[Indicar, en su caso, otros criterios de selección valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el apartado 11 de la memoria justificativa/informe de necesidad.

..... En caso contrario concretar]

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la solicitud de oferta cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

2º DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su responsabilidad:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
c) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
e) Que la empresa a la que representa se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y, para su comprobación, autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.
f) Que la empresa a la que representa se compromete a incluir la referencia del documento contable identificativo de este contrato y la referencia del expediente (incluir aquí referencia) en la factura que expida una vez realizada la prestación contratada.

En ___ a ___ de ___ de
La persona representante legal de la empresa

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Uri De Verificación, Normativa, Estado, Fecha y hora, Página. Includes verification code and URL.





ANEXO V

MODELO DE INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE

Nº de expediente:

Asunto:

ANTECEDENTES DE HECHO

(documentos que constan en el expediente)

Orden	Descripción	Fecha
1	Propuesta de gasto	
2	Informe de necesidad y no fraccionamiento	
3	RC	
4	Solicitud de ofertas	
	etc	

El órgano de contratación/unidad promotora con fecha _____ emite informe de necesidad que incluye informe sobre el cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: (Adaptar a la modalidad contractual por el Servicio de Contratación)

Normativa tipo de contrato (art. 13 Obras; Art. 16 suministros; art. 17 servicios)
Art. 118 Contrato menor.

SEGUNDO: (Adaptar por el Servicio de Contratación)

Hacer referencia a la oferta seleccionada y a los criterios tenidos en cuenta para la selección de la oferta más ventajosa.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Adjudicar el contrato menor de a favor de la entidad, por un importe de _____, al que le corresponde por IVA la cantidad de euros, siendo el precio total de _____ euros, y [una duración] [un plazo de ejecución] de

Segundo: Designar a _____ como persona responsable del contrato para la supervisión de su ejecución y adopción de las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación pactada.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D	Página	34/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con las condiciones específicas (en su caso), que se detallan:

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de.....euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria.....

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica
El Concejal/a Delegado/a

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



ANEXO VI MODELO ORIENTATIVO DE INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (IDENTIFICAR EXPEDIENTE Y SU NUMERACIÓN)

Conforme a la previsión establecida en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite informe preceptivo de Secretaría conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente de contratación los antecedentes que se relacionan:

Doc.	Descripción	Fecha

A los que le resultan de aplicación el siguiente:

MARCO NORMATIVO

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las disposiciones adicionales segunda, tercera y decimoquinta).

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

-Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (BOE número 57 de 7 de marzo de 2019)

-Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, 21/2021, de 15 de junio, sobre la emisión de informe por el Secretario de la Corporación Municipal en los contratos menores.

-Instrucción para la planificación y mejora de los procedimientos de contratación y la tramitación excepcional de la contratación menor en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D	Página	36/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre los expedientes de los contratos menores.

El artículo 2 de la LCSP establece que “son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y los términos previstos en la mismas, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”, asimismo aclara que se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso “en los casos en que la persona contratista obtenga algún beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Los contratos menores, serán aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de suministro o de servicios; regulándose el expediente del contrato menor en el artículo 118 de la LCSP, conforme al siguiente tenor:

- 1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

Habiéndose modificado el apartado 1.1. por la disposición final del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

En consecuencia, el expediente de los contratos menores deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la memoria justificativa, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

Conforme establece la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los contratos menores deben realizar siguiendo las siguientes directrices:

La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.

Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la "Unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la "unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

La misma instrucción establece en su apartado III la documentación que debe incorporar el expediente, que se da por reproducida.

Procediendo la emisión del presente informe de la Secretaría con carácter preceptivo, en virtud del artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 al ser considerado el contrato menor en virtud de la LCSP como un procedimiento de adjudicación, conforme, entre otros, al Informe de la Junta de Contratación del Estado, 21/2021, de 15 de junio, sobre la emisión de informe por el Secretario de la Corporación Municipal en los contratos menores.

El órgano de contratación, una vez cumplimentados los trámites o informes pendientes, podrá adjudicar el contrato e instará la incorporación de la factura una vez realizada la prestación.

La resolución del órgano de contratación será notificada a la persona adjudicataria. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	38/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto. Se exceptuarán de esta comunicación los contratos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la publicación en el Perfil de Contratante de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

SEGUNDO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

De forma operativa, en el expediente propiamente dicho, por la Unidad TAG del servicio de contratación se ha analizado el expediente cuyos elementos esenciales se extractan a continuación:

Tipo de contrato	
Objeto del contrato descrito en los antecedentes	
Valor estimado	
Duración del contrato	
Consignación presupuestaria	
Consta RC practicada – asiento contable	
Informe de necesidad	
Otros informes y/o antecedentes	

Formulándose la siguiente lista de verificación conforme al marco normativo de aplicación:

	TRÁMITE/REQUISITO	SI/NO	FECHA
1	El expediente se ha tramitado de forma electrónica en su integridad (incluida las solicitudes de participación como mínimo a tres empresas)		
2	Se ha descrito la necesidad del Ayuntamiento a la que se pretende dar satisfacción		

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

3	Existe relación de dicha necesidad con el objeto del contrato (que como en el resto de los contratos, debe ser directa clara y proporcional)		
4	Se ha justificado que la necesidad que motiva el contrato es propia o llevará a la consecución de un fin institucional propio del Ayuntamiento		
5	Se ha justificado que la necesidad es puntual y que no va a ser repetitiva en sucesivas ocasiones		
6	Se ha justificado el nexo de causalidad entre el interés público de competencia municipal y la asignación de recursos económicos, materiales o personales con repercusión en el capítulo 1 y 2		
7	Se ha descrito el objeto del contrato de forma detallada		
8	Se ha detallado el plazo de ejecución del contrato		
9	Se ha determinado la forma de determinación del valor estimado		
10	Indicación de la solicitud electrónica de tres ofertas (como mínimo).		
11	Si no se han solicitado tres ofertas, indicar si se ha acreditado causa justificativa.		
12	Justificación en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación		
13	Constancia de informe técnico sobre la mejor relación calidad precio, en su caso.		
14	Previsión de la inclusión de criterios sociales (art. 1.3 LCSP) o justificación de su improcedencia.		
15	Previsión de la inclusión de criterios medioambientales (art. 1.3. LCSP) o de su improcedencia.		
16	En caso de contrato de servicios, indicar si se ha incorporado informe de insuficiencia de medios.		
17	En caso de servicios de carácter intelectual, se ha justificado y ponderado su procedencia y en su caso, se han solicitado los tres presupuestos		
18	En caso de contrato de obras, indicar si se han cumplimentado requisitos específicos (titularidad terrenos, proyecto técnico, en su caso, informe de supervisión, en su caso)		
19	En caso de contratos relacionados con los sistemas de información, si se ha emitido informe sobre interoperabilidad y sobre la consulta al directorio general de aplicaciones (ar. 157.3 Ley 40/2015)		
20	En caso de que la singularidad de la prestación lo exija, indicar si resultaría necesaria la redacción de un pliego de prescripciones técnicas detallando la modalidad de la ejecución de la prestación y/o la suscripción de documentación específica como la designación de una persona responsable del contrato, para el correcto control de la realización de la ejecución del contrato.		
21	Indicación de si resultase necesario la formalización de un contrato detallado por el tipo de prestación.		
22	Designación persona responsable del contrato		

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D	Página	40/58
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El expediente, en lo relativo al reconocimiento de la obligación y pago, debe someter al control de la Intervención Municipal.

Conforme a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos y una vez analizado el expediente sometido a informe, por el Secretario General que suscribe se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA:

(OPCIÓN 1)

(OPCIÓN 2)

El procedimiento del contrato menor informado adolece de una serie de defectos en su tramitación que deberían ser subsanados previamente a su adjudicación.

SEGUNDA:

(SI PROCEDIESE)

TERCERA: El gasto dimanante del expediente se debe someter al control correspondiente de la Intervención Municipal.

CUARTO.- Sometimiento a expediente previo y contradictorio de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación según el artículo 28 LCSP, artículo 103 CE, artículo 7 LO Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Presupuestaria y artículo 3 de la Ley 40/2015

SE EXPIDE la presente INSTRUCCIÓN e INFORME de SECRETARÍA GENERAL en ejercicio de las funciones de asesoramiento legal preceptivo e INTERVENCIÓN en el marco del control y fiscalización interna, previa y control de la eficacia, conforme al artículo 2 a 4 RD 128/2018 16 marzo y RD 424/2017.

SE ORDENA la publicación del presente acto declarativo de conocimiento y “deber ser” para que surta efecto y ejecutividad el acto publicado de la presente INSTRUCCIÓN en Tablón de Edictos Digital y Página Web.

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica

La TAG del Servicio de Contratación

El Secretario General

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO VII (MODELO ORIENTATIVO)

**NOTA DE CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MENOR
(.....)**

1º El apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

2º El informe de la Secretaría General en el precitado expediente es de carácter preceptivo, conforme a lo establecido en el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º Examinado el informe emitido por la TAG del Servicio de Contratación en fecha se emite la correspondiente nota de conformidad, con las siguientes consideraciones (en su caso)

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica El Secretario General

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	42/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO VIII

MODELO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR DE

.....

Nº de expediente:

OBJETO:

IMPORTE: (IVA incluido)

ANTECEDENTES

A fin de atender las necesidades de (destino), se procedió a solicitar ofertas a la entidades que constan en el expediente con fecha

En fecha la entidad presentó la declaración responsable y su oferta consistente en un precio al que corresponde por IVA la cantidad de totalizándose el precio de adjudicación del contrato en ... (y en un plazo de ...)

El órgano de contratación/unidad promotora, con fecha emite informe sobre la necesidad de la contratación y sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose comprobado que en el expediente no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Si concurre financiación externa, procedente de subvenciones, especificar

Consta en el expediente el INFORME PROPUESTA favorable del Responsable del Contrato concejal/a delegado/a, habiéndose practicado con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, retención de crédito de fecha , con número de operación y referencia..... , por importe de euros, IVA incluido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Considerando lo establecido en los art 118, 131-3 y 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en el que se regula el contrato menor, así como la instrucción del contrato menor dictada por el Secretario publicada en fecha

-Considerando asimismo lo establecido en el art 17 del RD 424/2017 de 28 de Abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades locales en el que se establece que no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos menores.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, 56 del RD 500/1990, 118.1 y Disp. Adic. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (BOP núm. xxx, de fecha xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx), esta Concejalía Delegada de/Junta de Gobierno Local.... , RESUELVE:

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	43/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Primero. - Adjudicar el contrato menor de a favor de la entidad , por un importe de , al que le corresponde por IVA la cantidad de euros, siendo el precio total de euros, y (una duración) (un plazo de ejecución) de

Segundo. - Autorizar y disponer el gasto por importe de euros, IVA incluido, cargo a la aplicación presupuestaria, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha, con núm. de operación y referencia.....

Tercero. – Otras condiciones o especificaciones del contrato

Cuarto. - Dar traslado de la presente al a los servicios de intervención y al adjudicatario, a los efectos indicados en la misma.

Quinto. - Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común y Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, cabe interponer los siguientes:

RECURSOS

- Potestativo de Reposición: ante el Sr. alcalde-presidente en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 123 Y 124 de la Ley 39/2015).
- Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición.
- Cualquier otro que estime oportuno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fdo. Órgano de contratación (Alcaldía/Junta de Gobierno/Concejal/a delegado/a, según corresponda)

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	44/58
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO IX

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR DE

(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la notificación)

Expediente.....

Para su conocimiento y efectos, se notifica que, en el expediente de referencia con fecha formularios, la/el (Indicar el órgano de contratación) ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe: "..... transcribir contenido íntegro de la resolución, sin recursos"

Contra el acto objeto de la presente notificación, que pone de fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Algeciras, ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica El Secretario General

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	45/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO X

MODELO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR DE

EXPTE.:

ASUNTO: Contrato menor de ...

DESTINO:

IMPORTE: (IVA incluido)

A fin de atender las necesidades de(destino), se procedió a solicitar oferta a la entidad con fecha ...

En fecha la entidad presentó la declaración responsable y su oferta consistente en un precio al que corresponde por IVA la cantidad de totalizándose el precio de adjudicación del contrato en (y en un plazo de)

El órgano de contratación/unidad promotora, con fecha emite informe sobre la necesidad de la contratación y sobre el cumplimiento de los requisitos y límites aplicables a los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose comprobado que en el expediente no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Consta en el expediente el INFORME PROPUESTA favorable del Responsable del Contrato y del Órgano de Contratación, habiéndose practicado con cargo a la aplicación presupuestaria, retención de crédito de fecha, con número de operación y referencia, por importe de euros, IVA incluido.

Con fecha se adjudicó mediante resolución dictada por la Junta de Gobierno/el concejal/a delegado/a de, y habiéndose realizado la AD (autorización y disposición) por la intervención municipal de fondos con fecha, la ejecución del referido servicio/suministro.

En este acto se hace constar que se ha realizado la prestación contratada de acuerdo a las condiciones reflejadas en la propuesta económica, según se recoge en el ACTA DE ENTREGA/CONFORMIDAD suscrita en fecha

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, 56 del RD 500/1990 y 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud del Decreto de Alcaldía xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (BOP númxxxxxxxxxxxxxxxx), esta Concejalía Delegada de/Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

Primero. - Ordenar el pago a (INTERESADO), provisto de NIF/CIF núm....., por el suministro/servicio de, por importe de euros, IVA incluido.

Segundo. - Remitir a la Secretaría, a los efectos de la publicidad trimestral establecida en el art. 63.5 de la LCSP al menos la siguiente información:

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	46/58
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Objeto:
Duración:
Importe de adjudicación incluido IVA (desglosado)
Identidad del adjudicatario

Tercero. - COMUNICAR al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, los datos reseñados a los efectos establecidos en art. 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. - Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de procedimiento Administrativo Común y Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, cabe interponer los siguientes:

RECURSOS

- Potestativo de Reposición: ante el Sr. alcalde-presidente en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículo 123 Y 124 de la Ley 39/2015).
- Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición.
- Cualquier otro que estime oportuno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica

El concejal/a delegado/a

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	47/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO XI
MODELO ORIENTATIVO DE LA LISTA DE COMPROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

	TRÁMITE/REQUISITO	SI/NO	FECHA
1	El expediente se ha tramitado de forma electrónica en su integridad (incluida las solicitudes de participación como mínimo a tres empresas)		
2	Se ha descrito la necesidad del Ayuntamiento a la que se pretende dar satisfacción		
3	Existe relación de dicha necesidad con el objeto del contrato (que como en el resto de los contratos, debe ser directa clara y proporcional)		
4	Se ha justificado que la necesidad que motiva el contrato es propia o llevará a la consecución de un fin institucional propio del Ayuntamiento		
5	Se ha justificado que la necesidad es puntual y que no va a ser repetitiva en sucesivas ocasiones		
6	Se ha justificado el nexo de causalidad entre el interés público de competencia municipal y la asignación de recursos económicos, materiales o personales con repercusión en el capítulo 1 y 2		
7	Se ha descrito el objeto del contrato de forma detallada		
8	Se ha detallado el plazo de ejecución del contrato		
9	Se ha determinado la forma de determinación del valor estimado		
10	Indicación de la solicitud electrónica de tres ofertas (como mínimo).		
11	Si no se han solicitado tres ofertas, indicar si se ha acreditado causa justificativa.		
12	Justificación en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación		
13	Constancia de informe técnico sobre la mejor relación calidad precio, en su caso.		
14	Previsión de la inclusión de criterios sociales (art. 1.3 LCSP) o justificación de su improcedencia.		
15	Previsión de la inclusión de criterios medioambientales (art. 1.3. LCSP) o de su improcedencia.		
16	En caso de contrato de servicios, indicar si se ha incorporado informe de insuficiencia de medios.		
17	En caso de servicios de carácter intelectual, se ha justificado y ponderado su procedencia y en su caso, se han solicitado los tres presupuestos		
18	En caso de contrato de obras, indicar si se han cumplimentado requisitos específicos (titularidad terrenos, proyecto técnico, en su caso, informe de supervisión, en su caso)		
19	En caso de contratos relacionados con los sistemas de información, si se ha emitido informe sobre interoperabilidad y sobre la consulta al directorio general de aplicaciones (ar. 157.3 Ley 40/2015)		

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

20	En caso de que la singularidad de la prestación lo exija, indicar si resultaría necesaria la redacción de un pliego de prescripciones técnicas detallando la modalidad de la ejecución de la prestación y/o la suscripción de documentación específica como la designación de una persona responsable del contrato, para el correcto control de la realización de la ejecución del contrato.		
21	Indicación de si resultase necesario la formalización de un contrato detallado por el tipo de prestación.		
22	Designación persona responsable del contrato		

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO XII
MODELO DE INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (En contratos de servicios)

EXpte NÚM.-

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Por el presente se justifica la insuficiencia de medios tanto (*materiales*) como (*personales*) para la adecuada prestación del servicio, en los siguientes términos:

Justificación de la insuficiencia de medios

Sobre la base de los anteriores fundamentos se formula la siguiente INFORME para que previa cumplimentación de los trámites preceptivos, por parte del órgano de contratación se proceda a aprobar y adjudicar el contrato menor para realizar los servicios de referencia.

En Cuevas del Almanzora, a la fecha de la firma electrónica

Persona responsable unidad gestora

El/la Concej/a Delegado/a

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	50/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANEXO XIII

Competencias y Funciones de los Municipios.

Ley 7/85 de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local

Artículo 7

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.
Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.
4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.
En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 25

2. El Municipio ejercerá en todo caso como **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
 - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
 - h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - j) Protección de la salubridad pública.
 - k) Cementerios y actividades funerarias.
 - l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, **los servicios siguientes:**

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y tratamiento de residuos.

b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

c) Limpieza viaria.

d) Acceso a los núcleos de población.

e) Pavimentación de vías urbanas.

f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	52/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

Artículo 27

Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, **la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar**, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, **las siguientes competencias:**

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 9. Competencias municipales. Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, que incluye:

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- a) Elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general.
- b) Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.
- c) Aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.
- d) Otorgamiento de las licencias urbanísticas y declaraciones de innecesariedad.
- e) Inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva.
- f) Elaboración y aprobación de los planes municipales de inspección urbanística.
- g) Protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- h) Procedimiento sancionador derivado de las infracciones urbanísticas.

2. Planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye:

- a) Promoción y gestión de la vivienda.
- b) Elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.
- c) Adjudicación de las viviendas protegidas.
- d) Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

4. Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

5. Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público.

6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D	Página	54/58	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



7. Ordenación, gestión y prestación del servicio de limpieza viaria.

8. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

9. Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

11. Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura.

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye:

a) La gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dicho instrumento.

b) La programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire, que deberán cumplir con las determinaciones de los planes de nivel supramunicipal o autonómico, aprobados por la Junta de Andalucía.

Véase D [ANDALUCÍA] 231/2013, 3 diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía («B.O.J.A.» 10 marzo 2014).

c) La declaración y delimitación de suelo contaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.

d) La aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, en los casos en que dicho suelo esté íntegramente comprendido dentro de su término municipal.

e) La ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad.

f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

g) La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

h) La declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

13. Promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye:

a) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan Local de Salud.

b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Observaciones		Página	55/58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJW1JpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- d) El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.
- e) La ordenación de la movilidad con criterios de sostenibilidad, integración y cohesión social, promoción de la actividad física y prevención de la accidentabilidad.
- f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.
- g) El control sanitario oficial de la distribución de alimentos.
- h) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.
- i) El control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios.
- j) El control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño.

14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

- a) El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.
- b) La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.
- c) La autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.
- d) La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- e) La creación de Cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la legislación básica del Estado.
- f) La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.
- g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.
- j) La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- k) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

15. Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras, que incluye:

- a) La información y educación a las personas usuarias y consumidoras en materia de consumo, así como la orientación y el asesoramiento a estas sobre sus derechos y la forma más eficaz para ejercerlos.
- b) La información y orientación a las empresas y profesionales en materia de consumo.
- c) El análisis, tramitación, mediación o arbitraje, en su caso, de las quejas, reclamaciones y denuncias que presentan las personas consumidoras.
- d) La constitución, gestión, organización y evaluación de las oficinas municipales de información al consumidor de su ámbito territorial.
- e) El fomento, divulgación y, en su caso, gestión, del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos previstos en la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- f) La inspección de consumo y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones localizadas en su territorio en las condiciones, con el alcance máximo y facultades establecidos en la normativa autonómica reguladora en materia de consumo.
- g) La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.
- h) La constitución, gestión, organización y evaluación de los puntos de contacto municipales integrados en la Red de Alerta de Andalucía de Productos de Consumo.

16. Promoción del turismo, que incluye:

- a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.
- b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
- c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d) La formulación de la planificación deportiva local.

19. Ordenación, planificación y gestión, así como el control sanitario de cementerios y servicios funerarios.

20. En materia de educación:

- a) La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- b) La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- c) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.
- d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.

21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22	
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



23. Autorización de mercadillos de apertura periódica, así como la promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación.
24. Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercados de abastos.
25. Organización y autorización, en su caso, de eventos o exposiciones menores que, sin tener carácter de feria oficial, estén destinados a la promoción de productos singulares.
26. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.
27. Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz.
28. Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

**** Esta Instrucción se completará con un diagrama de flujo para mayor comprensión por las áreas promotoras

Firmado electrónicamente
La Técnica de Administración General
Servicio de contratación

Ana M^a Sabiote Asensio

El Secretario General
Secretaría General e Interventor

Sergio Prados Fernández

A TABLÓN DE EDICTOS DIGITAL, PÁGINA WEB
Y ALCALDÍA

Código Seguro De Verificación	x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:35:22
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	02/06/2023 14:21:14
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x7xc39G9Z2WIyJWlJpTfHg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

